

EL DERECHO PATRIMONIAL EUROPEO EN LA PERSPECTIVA DEL PROGRAMA DE ESTOCOLMO

Manuel MEDINA ORTEGA

Catedrático jubilado de la Universidad Complutense de Madrid

SUMARIO: I. El Programa de Estocolmo y la armonización del Derecho privado de la Unión Europea. II. Las limitaciones constitucionales a la armonización del Derecho material de la Unión Europea. III. Dificultades para la armonización del Derecho patrimonial. IV. Los intentos de armonización del Derecho sustantivo en materia patrimonial. V. La discusión doctrinal sobre la validez y perspectiva de un instrumento jurídico europeo de Derecho contractual. VI. Conclusiones sobre la vocación de la Unión Europea para la codificación.

RESUMEN: El principio del reconocimiento mutuo y su aplicación sobre la base de las normas sobre competencia, reconocimiento de sentencias y otros actos jurídicos y la aplicación de normas de Derecho de conflictos resulta insatisfactorio para una Unión que pretende establecer un mercado interior en el que las personas, las mercancías, los capitales y los servicios no queden sometidos a la arbitrariedad de la aplicación de un determinado ordenamiento jurídico por razones de técnica jurídica. Por muchos argumentos que se esgriman a favor del carácter “vivo” del Derecho y su vinculación a las culturas y tradiciones nacionales, la Unión Europea, en cuanto gran espacio de paz supranacional, está desarrollando su propia sociedad y su propia cultura social y jurídica que no puede quedar fragmentada por el capricho de teorías sociológicas y jurídicas nostálgicas de culturas de “los pueblos de Europa” que en nuestro tiempo y ante nuestros ojos se están fundiendo en una comunidad política unificada. El acervo europeo en materia contractual es ya importante, aunque disperso en un conjunto de instrumentos que tratan de armonizar sectores determinados del ordenamiento jurídico, sobre todo en el ámbito de la protección de los consumidores. En este contexto, el MCR es un proyecto más ambicioso y su destino es todavía incierto, aunque tanto la Comisión como el Parlamento Europeo están haciendo todo lo posible para sacarlo adelante, en la forma prudente de un instrumento facultativo al que las partes podrían recurrir sin tener que someterse a un Derecho estatal determinado. La tarea no es fácil, pero la multiplicación de esfuerzos durante la última década por parte de las instituciones comunes por conseguir la armonización del Derecho patrimonial europeo ponen de manifiesto que estamos ante una tarea necesaria y urgente que los ciudadanos europeos reclaman hoy como parte esencial del Espacio de Libertad y Justicia establecido por los Tratados de la Unión Europea.

PALABRAS CLAVE: UNIÓN EUROPEA – ARMONIZACIÓN DE LEGISLACIONES – ARMONIZACIÓN DERECHO PATRIMONIAL – CODIGO CIVIL EUROPEO – MCR.

ABSTRAC: *The principle of mutual recognition and its extension to the rules of jurisdiction, recognition and enforcement of decisions and Law applicable is not enough satisfactory for a European Union*

which aims at creating an internal market where persons, goods, capitals and services are not subject to the arbitrary application of a given legal order, on grounds of legal technique. No matter the reasons that could be bestowed to uphold the “living” nature of Law and its connexion to the national culture and traditions, the European Union, as a great area of supranational peace, is developing its own society and its own social and legal culture. Such culture may not be split on basis of whimsy sociological and legal theories that are nostalgic of the culture of the “peoples of Europe”, for these “peoples” are nowadays melting in a unified political community, right before our eyes. The European “acquis” in contractual matters is already important; though still spread in a set of instruments whose purpose is the harmonization of certain fields: mainly the field of consumer protection. In this context, the CFR is an ambitious project. It still has an uncertain future, but both the Commission and the European Parliament are doing their best to take it forward, in its most cautious character, i.e., that of an optional instrument to which parties could resort in order to avoid a particular state Law. The task is not easy, but the multiplication of efforts over the past decade by the common institutions to achieve a harmonization of European property law shows that it is a necessary and urgent task that the European citizens demand today as an essential part of the Area of Freedom and Justice established by the Treaties of the European Union.

KEYWORDS: EUROPEAN UNION- HARMONIZATION OF LAW – HARMONIZATION OF PATRIMONIAL LAW – EUROPEAN CIVIL CODE – CFR PRIVATE INTERNATIONAL LAW – PROPOSAL FOR A REGULATION IN MATTERS OF SUCCESSION – SUBSIDIARY JURISDICTION – RELATIONSHIP TO THIRD COUNTRIES.

I. El Programa de Estocolmo y la armonización del Derecho privado de la Unión Europea

En su sesión de 10–11 de diciembre de 2009, el Consejo Europeo adoptó el “Programa de Estocolmo – Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano”¹. El Programa de Estocolmo puede considerarse la continuación de otros programas que han marcado hitos en la construcción del “Espacio europeo de Libertad, Seguridad y Justicia”: El “Programa de Viena”², el “Programa de Tampere”³, y el “Programa de La Haya”⁴. Al igual que los tres programas anteriores es un “instrumento de Derecho indicativo”. A diferencia de los textos con valor normativo, como los reglamentos o la directivas, que tienen fuerza vinculante según el art. 288 TFUE, el Programa de Estocolmo carece de fuerza vinculante, y, por tanto, no introduce normas jurídicas obligatorias. Hay que tener en cuenta que el Consejo Europeo está encargado de dar a la Unión “los impulsos necesarios para su desarrollo” y de definir “sus orientaciones y prioridades políticas generales”, pero carece de poderes legislativos según el art. 15 TUE. El Programa de Estocolmo, cuya vigencia se extiende sobre el quinquenio 2010–2014, tiene su base jurídica en el art. 68 TFUE, que asigna al Consejo Europeo

¹ DO nº C 115 de 4.5.2010, p. 1.

² “Plan de acción del Consejo y de la Comisión sobre la mejor manera de aplicar las disposiciones del Tratado de Amsterdam relativas a la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia”, adoptado por el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de 3 de diciembre de 1998, DO nº C de 19 de 23.1.1999, pp. 1–15.

³ Conclusiones de la presidencia del Consejo europeo extraordinario de Tampere, 15 y 16 de octubre de 1999.

⁴ Adoptado por el Consejo Europeo el 5 de noviembre de 2004.